

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15167 *Real Decreto 1226/2010, de 1 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril decidió proceder en el ámbito de la Administración General del Estado a la modificación de las normas que determinan la estructura orgánica de los Departamentos ministeriales, con objeto de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la acción de la Administración General del Estado, en el marco del plan de austeridad del gasto público y del plan de reestructuración de la Administración General del Estado.

Posteriormente el Real Decreto 929/2010, de 23 de julio, ha modificado el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, suprimiendo algunos órganos superiores del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, el Real Decreto 940/2010, de 23 de julio, ha modificado el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, que aprobó la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales. Este último Real Decreto había llevado a cabo una amplia reestructuración de los Departamentos ministeriales, entre las que se encontraba la supresión de la Dirección General para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

A la vista de dichos precedentes, y para la mayor eficacia, austeridad y racionalidad en el ejercicio de sus competencias en el actual contexto económico y social, procede acometer la reorganización de la actual estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, determinando los órganos directivos y unidades que la componen.

Con carácter general la nueva estructura del Ministerio pretende obtener una mayor capacidad de análisis y definición de las políticas que integran las distintas áreas sectoriales del MITYC, el refuerzo de la comunicación y relación con los ciudadanos para incrementar la información, la transparencia y mejora continua de la calidad de los servicios del Ministerio y la continuidad de las políticas de incremento de eficiencia en la prestación de servicios, afianzando la austeridad en el gasto público, y la decidida apuesta por la implantación de la Administración Electrónica, y los procesos de reducción de cargas administrativas en las que el Ministerio viene trabajando ya intensamente.

La estructura del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio quiere así adecuarse de la manera más eficaz posible para el cumplimiento de los objetivos que le han sido encomendados, principalmente dirigidos en realizar las actuaciones necesarias para la modernización del sistema productivo español, para dotarlo de una mayor eficiencia, competitividad y productividad en el medio y largo plazo, en colaboración con los agentes públicos y privados. Para ello ha de dotarse de una estructura que permita ejecutar las decisiones políticas y la gestión administrativa de la manera más eficiente posible con el fin último de obtener la mayor satisfacción de los ciudadanos y del interés general.

La estructura orgánica propuesta en este Real Decreto ha querido también atender a los objetivos de dotar de una mayor agilidad y coordinación al desarrollo de la política turística y comercial, con el fin de mejorar nuestra competitividad país, fomentar el empleo estable en estos sectores, y obtener una mayor coordinación y participación del sector privado en los instrumentos de apoyo al comercio y a las empresas turísticas. Especial relevancia para la adecuada gestión de los productos y los destinos turísticos adquiere la coordinación de las actividades turísticas con las actividades comerciales en el territorio y especialmente con el sector de la distribución comercial. Es por esta razón que se ha estimado adecuado la creación de la nueva Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, que permitirá una mejor coordinación con las principales administraciones públicas

competentes en estas materias, además de poder armonizar ambas políticas, fomentando la competitividad de estos dos sectores estratégicos de nuestra economía.

La internacionalización de las empresas es una política clave en el actual contexto de globalización económica. La nueva Secretaría de Estado de Comercio Exterior tiene como principal objetivo mejorar en la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial exterior del Estado, fomentar las inversiones y las transacciones exteriores, y coordinar de manera eficaz las actividades de promoción que en estas materias corresponden a la Administración General del Estado, mejorando con ello nuestra balanza comercial. Para ello se le dota de una organización más especializada y flexible ante los retos que estos objetivos demandan, y especialmente en el marco de la Unión Europea donde se refuerzan los mecanismos para la unificación de criterios y la coordinación de las actuaciones de evaluación, control y desarrollo de la políticas comerciales con el diseño y ejecución de la política comercial tanto en el marco bilateral como multilateral con los países de la Unión.

La reestructuración de los servicios comunes del Ministerio va dirigida a avanzar en la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios, en la productividad de los recursos que el Departamento tiene a su disposición, y en la mejor relación con el ciudadano mediante la potenciación de la Administración Electrónica así como la reducción de cargas administrativas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de octubre de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. *Organización general del Departamento.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de desarrollo industrial, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de turismo, de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

2. Las competencias atribuidas en este Real Decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros Departamentos ministeriales.

3. Asimismo, corresponde al Ministro de Industria, Turismo y Comercio la propuesta al Gobierno de la posición española en el ámbito internacional en las materias propias del Departamento.

4. Son órganos superiores del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- a) La Secretaría de Estado de Comercio Exterior.
- b) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- c) La Secretaría de Estado de Energía.

5. Dependen directamente del titular del Departamento los siguientes órganos directivos:

- a) La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.
- b) La Secretaría General de Industria, con rango de Subsecretaría.
- c) La Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, con rango de Subsecretaría.

6. Asimismo, como órgano de apoyo inmediato al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, depende directamente el Gabinete, cuyo Director ostenta el rango de director general, con la estructura que se establece en el artículo 18.2 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril.

7. Depende directamente del titular del Departamento, con nivel de Subdirección General, la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Será competencia de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

a) El estudio y realización de análisis sobre la estructura, evolución y prospectiva de los sectores económicos competencia del Ministerio en sus distintos componentes y en particular de competitividad.

b) El seguimiento y análisis de los indicadores de los sectores competencia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la realización de informes periódicos de coyuntura.

c) La coordinación e impulso de todas las estadísticas propias del Departamento en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y en particular de las incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

d) El desarrollo de las estadísticas relativas a: mercados inversiones y coyuntura industrial así como producción de materiales de transporte y construcción, coyuntura de la exportación e inversiones en el exterior y extranjeras en España, precios en el sector de la distribución comercial, productos perecederos y de gran consumo.

e) El seguimiento y análisis de las estadísticas elaboradas por otras administraciones y organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales en todos los sectores competencia del Departamento.

f) El impulso y realización de estudios de interés general para el Departamento así como la coordinación de los estudios sectoriales en el ámbito competencial del Ministerio.

g) La coordinación de los Observatorios de carácter sectorial en particular el Observatorio nacional de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Observatorio de precios del comercio minorista. Asimismo el Director de la Unidad ejercerá la Secretaría General Permanente del Observatorio de la internacionalización. La dirección y coordinación de los comités científicos y técnicos de las publicaciones oficiales del Departamento.

De esta Unidad dependerán las siguientes unidades con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo: la División de Comercio Exterior, la División de Turismo y Comercio Interior y la División de Industria, Energía y Telecomunicaciones.

Artículo 2. *Secretaría de Estado de Comercio Exterior.*

1. La Secretaría de Estado de Comercio Exterior, bajo la superior dirección del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, llevará a cabo cuantas acciones sean precisas para la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial exterior del Estado, así como las relativas al comercio exterior incluido el intracomunitario, las inversiones exteriores y las transacciones exteriores, y a las actividades de promoción que en estas materias corresponden a la Administración General del Estado.

2. De la Secretaría de Estado de Comercio Exterior depende directamente la Dirección General de Comercio e Inversiones.

3. Asimismo, dependen directamente del Secretario de Estado de Comercio Exterior los siguientes órganos con nivel de Subdirección General:

a) El Gabinete, como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado, con la estructura que se establece en el artículo 18.3 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.

b) La Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso, que ejercerá las siguientes funciones:

La preparación y ejecución de los acuerdos de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.

La elaboración, ejecución y seguimiento de la legislación nacional relativa al comercio exterior de material de defensa y de la normativa comunitaria relacionada con las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso.

La participación en la negociación de los aspectos técnicos y comerciales derivados de acuerdos suscritos en el seno de la Unión Europea y en los foros internacionales de control y no proliferación.

c) La Subdirección General de Coordinación Territorial y de Medios, que ejercerá las siguientes funciones:

La gestión económico-financiera y técnica de la Red de Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior, su gestión e inspección técnica, la evaluación de su funcionamiento, organización y rendimiento, así como la elaboración y desarrollo de cuantas acciones permitan la mejora de dicha red, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Departamento.

La coordinación de la Red de Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior.

El desempeño de las Secretarías Técnicas de los órganos colegiados y de cooperación interterritoriales en relación con la internacionalización de la empresa dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, representando además a las Direcciones y Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior.

La tutela, en coordinación con el Instituto Español de Comercio Exterior, sobre las actividades relativas a la internacionalización de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo Superior de Cámaras.

La asistencia a la Secretaría de Estado en materia de gestión de los sistemas de información, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos directivos del Departamento.

4. Queda adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), cuya presidencia ostenta el Secretario de Estado de Comercio Exterior.

5. Asimismo, depende directamente del Secretario de Estado de Comercio Exterior, cuya presidencia ostenta, la Junta Superior Arancelaria.

6. Corresponderá al Secretario de Estado de Comercio Exterior el ejercicio de las funciones de tutela del Medio Propio Instrumental Sociedad Estatal P4R, atribuidas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

7. Corresponderá al Secretario de Estado de Comercio Exterior la supervisión de la gestión del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado realizada por CESCE, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

8. Las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior dependen funcionalmente de los órganos superiores o directivos de este Ministerio por razón de las materias objeto de su actuación. Corresponde a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior el ejercicio en el ámbito territorial y conforme a la distribución de competencias establecida en la correspondiente normativa de las siguientes funciones en materia de comercio:

a) La tramitación y resolución de los expedientes referidos al comercio exterior, incluido el intracomunitario de productos agrícolas e industriales y de transacciones exteriores.

b) Estudiar e informar sobre los efectos en la economía de su demarcación, del arancel y de así como recoger y procesar datos sobre las magnitudes que intervienen en la distribución y comercialización de los distintos bienes y servicios en coordinación con la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

c) La inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior en cuanto a normas y especificaciones de calidad comercial, de envases y embalajes, almacenes, depósitos, medios de transporte, etc. La realización de los controles

de conformidad con las normas comunes de comercialización en el sector de las frutas y hortalizas frescas. El control de la conformidad respecto a las normas aplicables de seguridad y de etiquetado de determinados productos industriales a importar de terceros países, previo a su despacho a libre práctica, en la forma que reglamentariamente se establezca sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos ministeriales u organismos de la Administración

d) La expedición de certificados de conformidad en el desarrollo de actividades de certificación voluntaria y de asistencia técnica a empresas y sectores en el ámbito del comercio exterior.

e) La emisión de los permisos y certificados sobre productos y especímenes en el ámbito del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), así como el desarrollo de las actuaciones de control e inspección derivadas de la condición de la Dirección General de Comercio e Inversiones de Autoridad Administrativa CITES.

f) Las que les correspondan en el marco de las actividades del Instituto Español de Comercio Exterior en sus respectivos ámbitos de actuación, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1165/2005, de 30 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Español de Comercio Exterior.

g) La información a organismos y particulares interesados en las materias citadas.

h) Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.

i) En general, las restantes atribuidas en su ámbito territorial a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, a sus organismos autónomos o al ICEX, relacionadas con la promoción comercial y de inversiones, así como con el fomento de la internacionalización de la empresa española.

j) Cualquier otra de las encomendadas por su normativa específica y competencias y en particular en el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

9. Las Oficinas Económicas y Comerciales dependen funcional y administrativamente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, sin perjuicio de la dependencia jerárquica de los Jefes de la Misión Diplomática respectiva. Su actuación se centrará en el apoyo a la Administración General del Estado en sus políticas de internacionalización, con tres objetivos esenciales:

Contribuir a la formación y desarrollo de la política económica y de la política comercial y de inversiones exteriores.

Desarrollar en el extranjero actividades de promoción comercial en el marco de la política de apoyo a la internacionalización de la empresa.

Realizar labores de información y asistencia a los operadores económicos españoles.

En particular, corresponden a las Oficinas Económicas y Comerciales el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Información y asesoramiento en el ámbito de los asuntos económicos y comerciales, sobre el país de demarcación y sus relaciones bilaterales.

b) Mantenimiento de relaciones con autoridades, instituciones y organizaciones relevantes para los intereses económicos y comerciales españoles y para el apoyo a las actividades de las empresas.

c) Participación y asesoramiento en negociaciones oficiales y comisiones mixtas intergubernamentales, así como en la negociación y ejecución de proyectos de particular importancia para las relaciones económicas y comerciales bilaterales o para la presencia económica y comercial española en el país.

d) Seguimiento del cumplimiento de acuerdos y protocolos económicos y comerciales firmados entre ambos países y de las actividades desarrolladas por empresas, Cámaras, inversores, etc., españoles en el país correspondiente.

- e) Seguimiento de las relaciones, negociaciones y acuerdos económicos y comerciales del país con terceros países.
- f) Prospección general de mercados, organización y asistencia de actividades específicas de promoción, en particular de las actuaciones de promoción comercial desarrolladas por el ICEX.
- g) Asistencia e información a los operadores económicos sobre mercados, oportunidades comerciales, inversiones, etc.
- h) Información sobre oferta exportable española a importadores locales y asistencia a inversores locales interesados en España, así como apoyo a reuniones interempresariales colectivas.

Cualquier otra de las encomendadas en el marco de su normativa específica y competencias y en particular, en el Real Decreto 2827/1998, de 23 de diciembre, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías y Agregaduras de Economía y Comercio en las Misiones Diplomáticas en España.

Artículo 3. *Dirección General de Comercio e Inversiones.*

1. La Dirección General de Comercio e Inversiones, es el órgano directivo al que, bajo la dependencia inmediata del Secretario de Estado de Comercio Exterior, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión, en el ámbito de la política comercial, de los procedimientos comunitarios y nacionales para la aprobación de las normas de tramitación de las autorizaciones de importación y exportación, introducción y expedición de productos agroalimentarios e industriales, actuando como autoridad nacional responsable de su aplicación. Asimismo le corresponde la elaboración y gestión de la política comercial en relación con los acuerdos de productos básicos.
- b) La participación en los procedimientos comunitarios de gestión y modificación del Arancel Aduanero Común, tanto en los derechos de general aplicación y preferenciales como, en especial, en lo relacionado con las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Arancelaria y el estudio e informe de la política arancelaria de terceros países.
- c) La participación en el diseño y ejecución de la política comercial de bienes agroalimentarios e industriales, servicios, inversiones y propiedad intelectual en el marco multilateral, a través de los correspondientes mecanismos y, en particular, del Comité de Política Comercial previsto en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. El impulso, estudio y elaboración de las disposiciones relativas al comercio electrónico, en los acuerdos comerciales internacionales.
- d) La definición, formulación y evaluación de la política comercial bilateral y regional de bienes agroalimentarios e industriales, servicios, inversiones y propiedad intelectual en el Consejo de la Unión Europea y en sus correspondientes grupos de trabajo. El análisis y seguimiento de los acuerdos y relaciones comerciales con terceros países. El seguimiento y formulación de propuestas para la eliminación de restricciones y obstáculos en el mercado de países terceros a las exportaciones españolas.
- e) La coordinación y representación de los intereses españoles en el seno de la Organización Mundial del Comercio. La gestión y propuesta en relación con la aplicación de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio que regulan el comercio internacional de bienes agroalimentarios e industriales, servicios, inversiones y derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. El desempeño de la Secretaría de la Comisión Interministerial para las Negociaciones en la Organización Mundial del Comercio (CIOMC), creada por el Real Decreto 295/1995, de 24 de febrero.
- f) La preparación y coordinación de la posición española ante el Comité de Comercio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la gestión en sus grupos de trabajo.

g) La representación de los intereses españoles y la coordinación en materia de política comercial, monetaria y financiera ante la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

h) La definición, elaboración, gestión y seguimiento de la política de relaciones comerciales y económicas entre España y el resto del mundo, así como la dirección de las oficinas económicas y comerciales en este ámbito, en orden a la promoción y defensa de los intereses comerciales y de inversión de las empresas españolas con actividad internacional, asegurando en todo momento la coherencia de las actuaciones desarrolladas por los diversos organismos competentes. En este sentido, le corresponderá la coordinación de las relaciones institucionales de carácter comercial o de inversión con terceros países y, en especial, de las actividades empresariales que se organicen con ocasión de los viajes o visitas oficiales sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos ministeriales u organismos de la Administración

i) La definición y gestión de los instrumentos que integren el sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización de la empresa española, así como su coordinación y supervisión y de sus entidades gestoras, al objeto de garantizar su coherencia con los objetivos de la política comercial española, de cuya definición es responsable esta Dirección General. Este sistema está compuesto por los siguientes instrumentos de apoyo financiero a la internacionalización: el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado en sus distintas modalidades, el FIEM, el Convenio de ajuste recíproco de intereses, los fondos FIEX y FONPYME, así como las líneas de crédito del ICO. Asimismo, se entenderán integrados en este sistema cuantos instrumentos de apoyo financiero oficial a la internacionalización puedan crearse en el futuro y se atribuyan a la competencia de este Ministerio.

j) El seguimiento y negociación del apoyo financiero oficial a la internacionalización en los foros internacionales sobre crédito a la exportación, en especial en la OCDE y en la UE.

k) La participación en el diseño y ejecución de la legislación comunitaria en materia de defensa comercial. La propuesta, cuando proceda, en el seno de la Unión Europea, de la adopción de medidas de defensa comercial en garantía de los derechos de las empresas españolas. La defensa de los intereses de las empresas exportadoras afectadas por procedimientos de defensa comercial, velando por el cumplimiento del marco legal establecido en la Organización Mundial de Comercio en esta materia.

l) La autorización de los regímenes de perfeccionamiento activo y pasivo y expedición de autorizaciones administrativas de importación y exportación temporal, en el ámbito de sus competencias.

m) La inspección y control de calidad comercial y participación en los foros nacionales e internacionales de normalización. El desarrollo de actividades de asistencia técnica y certificación en relación con organismos internacionales, empresas y sectores. La valoración y resolución de obstáculos técnicos en el ámbito del Mercado Único y de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio. El control de la conformidad respecto a las normas aplicables de seguridad y de etiquetado de determinados productos industriales a importar de terceros países, previo a su despacho a libre práctica, en la forma que reglamentariamente se establezca, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos ministeriales u organismos de la Administración. La coordinación y el desarrollo de las funciones anteriores a través de la red periférica.

n) La inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior incluido el intracomunitario, en el ámbito de sus competencias, en cuanto a normas y especificaciones de calidad comercial, de envases y embalajes, almacenes, depósitos o medios de transporte, para garantizar que los productos se importen o exporten en las condiciones adecuadas. Las actuaciones que se derivan de la ejecución del Real Decreto 175/2004, de 30 de enero, por el que se designa la autoridad de coordinación a efectos del Reglamento (CE) n.º 1580/2007, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos

(CE) n.º 2200/96, (CE) n.º 2201/96 y (CE) n.º 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas; así como la coordinación y el desarrollo de las funciones anteriores a través de la red periférica.

ñ) Las actuaciones en calidad de Autoridad Administrativa CITES y órgano de gestión principal, derivadas de la aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), del Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, y de su desarrollo normativo; así como la coordinación y el desarrollo de las funciones anteriores a través de la red periférica.

o) El fomento de la concertación de empresas y la colaboración con las asociaciones de exportadores, dentro del marco de medidas de apoyo a su actividad exterior.

p) La negociación, en su caso, de los tratados o convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, relativos a la promoción y protección de las inversiones exteriores, así como la coordinación y representación de los intereses españoles en los organismos internacionales que actúen en esta materia.

q) La elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a inversiones exteriores, previo informe preceptivo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre su adecuación a la normativa sobre la actividad financiera. El seguimiento que en materia de promoción de inversiones exteriores, desarrollen otros órganos de la Administración General del Estado.

r) La autorización, control y seguimiento de las inversiones exteriores en los términos previstos en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, así como de los cobros y pagos derivados de estas cuando así lo exijan eventuales normas específicas en materia de inversiones exteriores y el registro estadístico de los flujos y stocks de inversiones extranjeras en España e inversiones españolas en el exterior. La presidencia de la Junta de Inversiones Exteriores.

s) La coordinación y defensa de las posiciones del Departamento en materias propias de la Dirección General que afecten a la Unión Europea y la OCDE, así como la representación en los comités y grupos de trabajo de dichas organizaciones.

t) La gestión económico-financiera y técnica de la red de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior. De igual manera le corresponderá la inspección técnica y la evaluación de su funcionamiento, organización y rendimiento, así como la elaboración y desarrollo de acciones que permitan la mejora de dicha red de Oficinas Económicas y Comerciales.

u) El reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero y de sus distintas formas de asociación, la elaboración de las propuestas de concesión de subvenciones y la gestión de las mismas, así como la tutela de estas instituciones en tanto que organismos consultivos, colaboradores y auxiliares de la Administración General del Estado

v) Las demás competencias que le atribuya la legislación vigente en materia de comercio e inversiones exteriores.

2. La Dirección General de Comercio e Inversiones se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Política comercial de la Unión europea que ejercerá las funciones de evaluación, control y desarrollo de las políticas comerciales con terceros países y, en particular, las señaladas en el párrafo d del apartado 1. Asimismo, se encargará de la coordinación del desarrollo de las funciones señaladas en los párrafos c) y e), en lo referente a mercancías y derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, así como las señaladas en el párrafo g) del apartado 1. También se encargará de la secretaría de la Comisión Interministerial de Coordinación de la Participación Española en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, de la Comisión Consultiva de Negociaciones Comerciales Internacionales y del Consejo Asesor de Comercio e Inversiones.

b) La Subdirección General de Fomento Financiero de la Internacionalización, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos i) y j) del apartado 1

c) La Subdirección General de Inversiones Exteriores, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos p), q) y r) del apartado 1, así como la secretaría de la Junta de Inversiones Exteriores.

d) La Subdirección General de Política Comercial con Europa, Asia y Oceanía, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos d) y h) del apartado 1, en relación con los Países de Europa, Asia y Oceanía.

e) La Subdirección General de Política Comercial con Iberoamérica y América del Norte, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos d) y h) del apartado 1, en relación con Países de Iberoamérica y América del Norte.

f) La Subdirección General de Política Comercial con Países Mediterráneos, África y Oriente Medio que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos d) y h) del apartado 1, en relación con los Países Mediterráneos de África y de Oriente Medio

g) La Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos a) y o) del apartado 1, en lo referente a productos agroalimentarios.

h) La Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Industriales que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos a), c) y o) del apartado 1, en lo referente a productos industriales

i) La Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial, que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos b), k) y l) del apartado 1.

j) La Subdirección General de Comercio Internacional de Servicios, que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos c) y e), en lo referente a comercio internacional de servicios, inversiones relacionadas con el comercio y otros aspectos horizontales que sean objeto de negociación comercial, así como las indicadas en el párrafo f) del apartado 1.

k) La Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos m), n) y ñ) del apartado 1.

l) La Subdirección General de Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior, que ejercerá las funciones enumeradas en el párrafo t) del apartado 1.

Artículo 4. *Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.*

1. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es el órgano superior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al que corresponde, bajo la superior dirección del titular del Departamento, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) El impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de telecomunicaciones, medios audiovisuales y de la sociedad de la información.

b) El estudio, propuesta y ejecución de la política general sobre telecomunicaciones, medios audiovisuales y desarrollo de la sociedad de la información.

c) La elaboración y propuesta de la normativa referente a la ordenación y regulación de las telecomunicaciones, los medios audiovisuales y los instrumentos que favorezcan el desarrollo de la sociedad de la información.

d) La promoción y desarrollo de las infraestructuras y servicios avanzados de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

e) El diseño y ejecución de proyectos que favorezcan la integración de las tecnologías de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales.

f) El impulso y la coordinación de los planes, proyectos tecnológicos y programas de actuaciones para el desarrollo e implantación de la sociedad de la información, en especial lo referente al acceso, la identificación digital y desarrollo en servicios y contenidos, en colaboración con los Departamentos, administraciones y entidades públicas implicados, así como con los sectores económicos y sociales públicos y privados afectados.

g) La elaboración, gestión y seguimiento de programas orientados a la promoción de la oferta de nuevas tecnologías, servicios y aplicaciones y contenidos en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, así como la definición y gestión coordinada de esta política con los correspondientes programas e iniciativas de la Unión Europea y con otros programas internacionales en esta materia.

h) La colaboración con los órganos responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el estudio, propuesta y coordinación de la política que se debe seguir en la Unión Europea y en los demás organismos internacionales en materia de telecomunicaciones, medios audiovisuales y de la sociedad de la información, y la participación en los programas que aquellos promuevan en dichas materias, sin perjuicio de la participación de otros Departamentos ministeriales en el ámbito de sus competencias.

i) La asistencia al Ministerio de Economía y Hacienda en materia de precios y valoración de los costes de prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

j) El ejercicio de las facultades relativas a los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) que tenga atribuidas el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

k) La planificación, gestión y control de los recursos escasos en las telecomunicaciones, en particular, del dominio público radioeléctrico, la numeración, direccionamiento, denominación y los recursos órbita espectro, en los casos en que sea competencia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

l) La tramitación y el otorgamiento de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, así como, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, la tramitación y el otorgamiento de los títulos habilitantes de los servicios audiovisuales.

m) El mantenimiento de las relaciones de la Administración General del Estado con los prestadores de servicios y redes de telecomunicaciones, así como el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de telecomunicaciones que, de acuerdo con la normativa aplicable, le corresponda.

n) El ejercicio de las facultades de control, inspección y sanción en materia de telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información.

ñ) La resolución de controversias entre operadores y usuarios en los términos previstos en la normativa vigente.

o) La gestión económico-presupuestaria, en el ámbito de su competencia, de los gastos e ingresos correspondientes a los créditos presupuestarios de la Secretaría de Estado y, en particular, la gestión de las tasas en materia de telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

p) Aquellas otras que atribuya la legislación vigente al Departamento en los sectores de las telecomunicaciones, los servicios audiovisuales y la sociedad de la información.

2. De la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dependerá la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, con rango de Dirección General.

3. Asimismo, dependen directamente del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los siguientes órganos con nivel orgánico de Subdirección General:

a) El Gabinete, como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado, con la estructura que se establece en el artículo 18.3 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril.

b) La Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, a la que corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

Ordenación, promoción y desarrollo de las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

Elaboración de la normativa referente a la ordenación y regulación del sector, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento.

La elaboración de propuestas de normalización y coordinación de procedimientos internos de gestión y el control y seguimiento de su aplicación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Departamento.

La elaboración de la normativa técnica referente a la regulación de los sistemas de radiodifusión y televisión, cualquiera que sea su soporte técnico.

En el ámbito de sus competencias, la emisión de informes técnicos en materia de telecomunicaciones que correspondan a la Secretaría de Estado.

c) La Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones, a la que corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

El control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, así como de las restantes obligaciones impuestas a los operadores de telecomunicaciones en materia de redes y servicios.

La elaboración y propuesta de revisión y ampliación de los servicios que se engloben en el servicio universal, y en las restantes obligaciones de servicio público, así como de los niveles de calidad de su prestación y de los demás parámetros e indicadores de aquellos.

La planificación de los recursos de numeración y encaminamiento de red y la de recursos de dominios de Internet relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La asistencia al Ministerio de Economía y Hacienda en materia de precios de los servicios de telecomunicaciones y en la valoración de los costes de los prestadores de los mismos.

El estudio y la propuesta de actuaciones relativas a las condiciones de interconexión de redes y acceso a estas.

En el ámbito de sus competencias, la emisión de informes técnicos en materia de telecomunicaciones que correspondan a la Secretaría de Estado.

d) La Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, a la que corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

La propuesta de planificación, la gestión y la administración del dominio público radioeléctrico, así como el otorgamiento de los títulos habilitantes para su utilización.

La elaboración de proyectos y desarrollo de los planes técnicos nacionales de radiodifusión y televisión.

La gestión de la asignación de los recursos órbita espectro.

La comprobación técnica de emisiones radioeléctricas para el control y la supervisión del uso del dominio público radioeléctrico, y en particular, para la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, infracciones, irregularidades y perturbaciones de los sistemas de radiocomunicación.

e) La Subdirección General de Organismos Internacionales de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a la que corresponde el ejercicio de las funciones de estudio, propuesta y coordinación de la participación en organismos internacionales de telecomunicaciones, medios audiovisuales y de la sociedad de la información.

4. Queda adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la entidad pública empresarial Red.es.

5. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, está adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

6. La Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, creada por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, queda adscrita al Ministerio de Industria,

Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

7. Queda adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de su Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la Fundación Centro de Referencia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones basadas en fuentes abiertas (CENATIC).

Artículo 5. *Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.*

1. Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La tramitación de los asuntos relacionados con los derechos de ocupación previstos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

b) La designación de organismos notificados para equipos de telecomunicaciones y la realización de pruebas para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de equipos y aparatos de telecomunicaciones, las funciones relativas a su evaluación de conformidad y demás actuaciones derivadas de la puesta en el mercado de equipos y aparatos de telecomunicaciones, incluyendo la vigilancia en los mercados según lo previsto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

c) La realización de estudios y propuestas de normas técnicas de equipos e instalaciones del sector de las telecomunicaciones, así como el seguimiento y publicación de las interfaces de acceso a las redes públicas e interfaces reglamentadas, y las actuaciones derivadas del procedimiento de información de acuerdo con la Directiva 98/34/CE modificada por la Directiva 98/48/CE.

d) La propuesta y seguimiento de actuaciones en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones y la gestión del registro de empresas instaladoras de telecomunicación.

e) El control y la inspección de las telecomunicaciones y de los servicios de tarificación adicional, así como la aplicación del régimen sancionador en la materia y la coordinación de los servicios periféricos dependientes de la Secretaría de Estado en materia de control, inspección y régimen sancionador.

f) La resolución de controversias entre operadores y usuarios finales de telecomunicaciones, así como la información y atención al usuario de telecomunicaciones. La tramitación de asuntos relacionados con los derechos de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones previstos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

g) la supervisión de las condiciones generales de contratación que los operadores aplican a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, así como la tramitación de los expedientes de aprobación de las mismas en los supuestos en que la normativa sobre protección de los usuarios de telecomunicaciones así lo prevea.

h) La elaboración y gestión de programas y actuaciones para fomentar el acceso, el uso y la participación de los ciudadanos en la sociedad de la información y facilitar la disponibilidad y accesibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente en los ciudadanos con necesidades específicas.

i) La elaboración y gestión de programas para el desarrollo de servicios e infraestructuras de la sociedad de la información, así como la elaboración de bases de datos sobre los servicios de sociedad de la información y las comunicaciones electrónicas.

j) La elaboración y gestión de programas para el desarrollo de los servicios públicos digitales y para el desarrollo de los centros del conocimiento y de los contenidos digitales.

k) La elaboración, gestión y seguimiento de programas para potenciar el uso de las telecomunicaciones y de los servicios de la Sociedad de la Información y, en particular, del negocio electrónico, en las pequeñas y medianas empresas, y para el desarrollo de las

telecomunicaciones y de la sociedad de la información, correspondientes a fondos estructurales europeos.

l) La elaboración, gestión y seguimiento de programas orientados a la promoción de la oferta de nuevas tecnologías, servicios, aplicaciones y contenidos así como las acciones estratégicas de innovación tecnológica en el ámbito las tecnologías de la información, las comunicaciones y de la Sociedad de la Información. La definición y gestión coordinada de esta política con los correspondientes programas e iniciativas de la Unión Europea y con otros programas internacionales en esta materia.

m) La elaboración y gestión de iniciativas de apoyo a la creación y al desarrollo de empresas en los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de los contenidos digitales y el diseño de las condiciones que favorezcan el establecimiento en España de empresas de los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de los contenidos digitales. La elaboración, gestión y seguimiento de programas de formación de profesionales y usuarios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como de profesionales del negocio electrónico, que incluyan la promoción de nuevos sistemas de aprendizaje en línea y de contenidos digitales para la formación.

n) La propuesta de normativa en colaboración con otros Departamentos sobre servicios de la sociedad de la información y sus prestadores y, en particular, sobre comercio electrónico, firma electrónica, nombres de dominio de Internet, reutilización de la información del sector público y protección de la propiedad intelectual e industrial en el ámbito de la sociedad de la información, y de medidas complementarias de aplicación de la citada normativa.

o) El ejercicio de las facultades de control e inspección de conformidad con la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y sobre firma electrónica. La aplicación del régimen sancionador y la instrucción de los procedimientos sancionadores de conformidad con la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y sobre firma electrónica.

p) La comunicación con los sectores profesionales e industriales en materia de regulación de los servicios de la sociedad de la información y firma electrónica y sus prestadores. La asistencia a Comisiones, Grupos de trabajos y otros foros de carácter internacional o nacional, de carácter público o privado, que traten asuntos relativos al sector de los servicios de la sociedad de la información y la firma electrónica.

q) La gestión económico-presupuestaria de los gastos e ingresos correspondientes a los créditos presupuestarios de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y, en particular, la gestión de las tasas en materia de telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. La aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas públicas y subvenciones.

r) Coordinación de la gestión y seguimiento de la ejecución de los programas y actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la información. Apoyo a la definición y puesta en marcha de los programas, convenios y resto de iniciativas para fomentar el acceso, uso y participación de ciudadanos, empresas y organismos a la sociedad de la información y a las comunicaciones electrónicas

s) El seguimiento y control de los operadores de los medios audiovisuales y la tramitación de sus títulos habilitantes, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

t) El ejercicio de las facultades de control e inspección en los medios audiovisuales en relación con la normativa relativa a medios de comunicación social. La instrucción de los procedimientos sancionadores en los medios audiovisuales.

u) La comunicación con los sectores profesionales e industriales de producción y difusión en el ámbito de los medios audiovisuales.

v) La elaboración de estudios, estadísticas y propuestas de actuación en los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de los contenidos digitales, en materia de seguridad de la información y en los medios audiovisuales, y los correspondientes al Observatorio Nacional de las telecomunicaciones y de la Sociedad de

la información en coordinación y sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

w) El ejercicio de las actuaciones necesarias para facilitar el control por parte de la Comisión Interministerial de Seguimiento del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de producción europea prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

x) El ejercicio de las actuaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones para la defensa nacional, previstas en el artículo 4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

y) El ejercicio de las actuaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones para la seguridad pública y la protección civil, previstas en el artículo 4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior y, en su caso, con los órganos responsables de las comunidades autónomas con competencias en la materia.

z) Cualesquiera otras que el ordenamiento jurídico atribuya al Departamento y que no estén específicamente asignados a otras autoridades en lo relativo a redes, infraestructuras, servicios de telecomunicaciones, servicios de la sociedad de la información, firma electrónica y servicios audiovisuales.

2. La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

1. La Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en los números a), b), c) y d) del apartado 1.

2. La Subdirección General de Inspección y Atención al Usuario, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en las letras e), f), y g) del apartado 1.

3. La Subdirección General de Fomento de la Sociedad de la Información para la Sociedad Digital, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en las letras h), i), j), k), l), y m), del apartado 1.

4. La Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en las letras n), o) y p) del apartado 1.

5. La Subdirección General de Coordinación y Ejecución de Programas, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en las q) y r) del apartado 1.

6. La Subdirección General de Medios Audiovisuales, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en las letras s), t) u) del apartado 1.

3. Dependen de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Artículo 6. *Secretaría de Estado de Energía.*

1. La Secretaría de Estado de Energía bajo la superior dirección del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, ejercerá las competencias referentes a:

- a) Desarrollo de la política energética y minera.
- b) Propuesta de iniciativas legislativas y normativas de desarrollo en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Estado.
- c) Supervisión e impulso de las propuestas de planificación en materia energética de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Formulación de propuestas para la conservación y el ahorro de la energía, y el fomento de las energías renovables.
- e) Seguimiento de desarrollos tecnológicos de carácter energético y minero.

- f) Elaboración y, en su caso, aplicación de las medidas dirigidas a asegurar el abastecimiento energético.
- g) La elaboración de propuestas sobre regulación y, en su caso, aprobación de la estructura de tarifas, precios de productos energéticos y peajes, así como retribución de las actividades llevadas a cabo en el marco del sector energético de acuerdo con la legislación vigente.
- h) La tramitación de ayudas al carbón de acuerdo con la normativa comunitaria y participación en los grupos de trabajo y demás actividades relacionadas con la industria del carbón, a través del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.
- i) La dirección, coordinación y gestión de los asuntos y procesos energéticos internacionales de carácter regional y global.
- j) La gestión y coordinación de la participación en los distintos foros de la agenda energética internacional.
- k) La coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en los asuntos relativos a la política energética y minera.
- l) La participación en la elaboración de la actividad normativa derivada de la Unión Europea: transposición de Directivas comunitarias y de paquetes normativos de energía.
- m) La participación en las actividades derivadas de la pertenencia de España a organismos internacionales y en general en relaciones internacionales tanto bilaterales como multilaterales en el ámbito de la política energética, así como el impulso y desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento derivado de los compromisos internacionales y programas internacionales de cooperación y asistencia técnica asumidos en estas materias y su seguimiento. Específicamente, la representación de los intereses españoles en la Agencia Internacional de la Energía, dependiente de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
- n) El seguimiento de las políticas energéticas en el ámbito de la Unión Europea y de otros organismos internacionales.
- ñ) El análisis y seguimiento económico y financiero de los mercados energéticos, en coordinación y sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- o) La elaboración, coordinación y análisis de estudios y estadísticas energéticas, en coordinación y sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- p) La regulación, seguimiento y análisis de las subastas de gas y electricidad.
- q) La planificación y seguimiento de infraestructuras energéticas.
- r) La recepción, seguimiento y elaboración de la información sobre los sectores energéticos, el estudio, seguimiento y análisis del comportamiento de los mercados energéticos, de los parámetros que afectan a estos sectores, así como la comparación con los mercados de terceros países, en coordinación y sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- s) La coordinación, propuesta y seguimiento tanto en el nivel nacional como internacional de las iniciativas y programas en las materias referidas al uso racional de la energía y la eficiencia energética, así como el seguimiento y la propuesta en relación con las políticas energéticas en el ámbito de las implicaciones ambientales y el desarrollo sostenible de la energía, incluyendo la elaboración de certificados de conformidad para equipos asociados a estos ámbitos.
- t) El análisis de la evolución y seguimiento de los desarrollos tecnológicos de carácter energético, así como la contribución a la definición de la política de investigación, desarrollo tecnológico y demostración dentro del ámbito energético, en colaboración con el Ministerio de Ciencia e Innovación.
- u) En general, todas aquellas iniciativas, propuestas y actuaciones que en el ámbito del sector energético y minero sean competencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con la legislación vigente.

v) Aquellas otras funciones que atribuya la legislación vigente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en los sectores energético y minero.

2. Depende de la Secretaría de Estado de Energía la Dirección General de Política Energética y Minas.

3. Asimismo, dependen directamente de la Secretaría de Estado de Energía los siguientes órganos con rango de subdirección general:

a) El Gabinete, como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado, con la estructura que se establece en el artículo 18.2 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.

b) La Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento, que ejercerá las funciones relacionadas en los párrafos c), d), e), o), p), q), r), s), t) y v) del apartado 1 del presente artículo y las del párrafo w) en el ámbito de energías renovables, uso racional de la energía y eficiencia energética.

c) La Subdirección General de Relaciones Energéticas Internacionales que ejercerá las funciones relacionadas en los párrafos i), j), k), l), m) y n) del apartado 1 de este artículo.

4. Las Áreas Funcionales de Industria y Energía, integradas en las Delegaciones del Gobierno, ejercerán las funciones que tienen atribuidas normativamente bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Energía, de acuerdo con su ámbito competencial de actuación.

5. Se adscriben al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Energía, los siguientes organismos públicos:

a) El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, cuyos Presidente y Director general serán el Secretario de Estado de Energía y el Director General de Política Energética y Minas, respectivamente.

b) El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, cuyo Presidente será el Secretario de Estado de Energía.

6. La Comisión Nacional de Energía queda adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Energía.

7. Depende del Secretario de Estado de Energía una Junta Asesora Permanente.

8. Se adscribe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Energía, la entidad pública empresarial ENRESA de gestión de residuos radioactivos.

9. Corresponde a la Secretaría de Estado de Energía el ejercicio de la tutela sobre la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

10. Quedan adscritas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de su Secretaría de Estado de Energía la Fundación para la Formación en Comarcas Mineras (FUNDESFOR), la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).

Artículo 7. *Dirección General de Política Energética y Minas.*

1. Corresponden a la Dirección General de Política Energética y Minas las siguientes funciones:

a) La ordenación general de los sectores energético y minero, en los términos de la legislación vigente.

b) La elaboración de iniciativas normativas y su seguimiento en el marco de las competencias de la Administración General del Estado, en las materias de minería, hidrocarburos, energía eléctrica, energía nuclear, energías renovables, uso racional de la energía y eficiencia energética, así como la elaboración de las propuestas necesarias para la adaptación, en su caso, a la normativa de la Unión Europea.

- c) La elaboración de propuestas relativas a planificación en materia de energía y de seguridad minera.
- d) La elaboración de propuestas sobre regulación de la estructura de tarifas, precios de productos energéticos, peajes, así como retribución de las actividades llevadas a cabo en el marco del sector energético de acuerdo con la legislación vigente.
- e) La elaboración y tramitación de las autorizaciones de las instalaciones y de los sujetos que operan en el sector energético, así como de las instalaciones radiactivas, el control de las obligaciones que les son exigibles y la instrucción y, en su caso, resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones previstas en la normativa vigente en materia de energía, cuando sea competencia de la Administración General del Estado.
- f) La propuesta de otorgamiento y tramitación de autorizaciones, permisos y concesiones de explotación de hidrocarburos y su seguimiento y control, así como las actuaciones en materia de investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos e hidrogeológicos, en el marco de las competencias de la Administración General del Estado.
- g) La gestión de los registros administrativos que correspondan a la Administración General del Estado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de energía y minas, así como la expedición de certificados sobre su contenido.
- h) Las relativas a la organización y funcionamiento del mercado de producción de electricidad.
- i) El seguimiento y control de las actuaciones y planes, tanto técnicos como económicos, en relación con las actividades contempladas en el Plan general de residuos radiactivos y la elaboración de propuestas de autorizaciones relativas a las centrales nucleares paralizadas, en virtud de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y disposiciones de desarrollo.
- j) El seguimiento de los compromisos internacionales suscritos por España, en particular en materia de no proliferación nuclear, protección física de materiales e instalaciones nucleares y responsabilidad civil por daños nucleares.
- k) El análisis y seguimiento del abastecimiento de materias primas minerales, en general, y de aquellas que tienen relevancia para la defensa nacional.
- l) La mejora de la seguridad en las minas dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y, en particular, el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de la minería.
- m) Las relativas a explosivos, cartuchería y pirotecnia, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- n) La elaboración de las propuestas relativas a la determinación de especificaciones y calidades de hidrocarburos, así como la regulación básica sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en instalaciones energéticas y mineras, así como la elaboración, seguimiento y desarrollo de programas y actuaciones en materia de calidad y seguridad de los equipos y productos utilizados en la actividad minera.

2. La Dirección General de Política Energética y Minas estará integrada por las siguientes subdirecciones generales:

- a) La Subdirección General de Hidrocarburos, que ejercerá las funciones relacionadas en los párrafos a), b), d), e), g) y n) del apartado anterior en el sector de los hidrocarburos, así como las funciones del párrafo f) en el ámbito regulado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- b) La Subdirección General de Energía Eléctrica, que ejercerá las funciones relacionadas en los párrafos a), b), d), e), g) y h) del apartado 1 en el ámbito del sector eléctrico.
- c) La Subdirección General de Energía Nuclear, que ejercerá las funciones relacionadas en los párrafos a), b), c), d), g), i) y j) del apartado 1 en el ámbito de la energía nuclear, así como las funciones del párrafo e) en lo relativo a instalaciones nucleares y radiactivas y las relacionadas en general con la energía nuclear.

d) La Subdirección General de Minas, que ejercerá las funciones relacionadas en los párrafos a), b), c), f), g), k), l), m), y n) del apartado 1, en el ámbito del sector minero.

3. Corresponde al Director General de Política Energética y Minas la Dirección General del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Artículo 8. *Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.*

1. La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio desempeñará las funciones que el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye al Subsecretario y, especialmente, las siguientes:

- a) La representación ordinaria del Ministerio.
- b) La jefatura superior de todo el personal del Departamento y la resolución de cuantos asuntos se refieran a este, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro y de los Secretarios de Estado.
- c) Las relaciones institucionales externas del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores y directivos.
- d) Las relaciones administrativas con las entidades y organismos dependientes del Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores y directivos.
- e) El impulso y coordinación de las instrucciones y órdenes de servicio que proceda dictar para la gestión de las materias propias del Departamento.
- f) La relación con las unidades territoriales del Ministerio y la evaluación de los recursos necesarios para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias funcionales que correspondan a otros órganos del Departamento.
- g) La dirección y coordinación de las competencias atribuidas a la Oficina Presupuestaria del Departamento por sus disposiciones específicas.
- h) El protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen con las atribuciones del Departamento, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- i) La dirección, impulso y coordinación general de los servicios comunes del Departamento, la gestión del régimen interior y de otros servicios generales.
- j) La planificación, elaboración, supervisión y dirección de los proyectos de ejecución de obras, así como el mantenimiento, permanentemente actualizado, del inventario de los inmuebles afectos al Ministerio.
- k) El impulso y coordinación de la política informática del Ministerio y de sus diferentes organismos, el desarrollo de los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de los servicios, la implantación de la administración electrónica en el Departamento, la gestión y administración de las redes de comunicación de voz y datos en los servicios centrales, periféricos y en el exterior, la administración del dominio de Internet y portal del Ministerio, el asesoramiento y asistencia en materia de tecnologías de la información.
- l) La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos del Ministerio y la coordinación de los correspondientes a sus organismos públicos adscritos, así como el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la autorización y tramitación de sus modificaciones.
- m) La inspección general de los órganos, unidades y organismos dependientes o adscritos al Departamento y el seguimiento de los planes y actuaciones y propuesta para la mejora de la eficacia y la calidad de los servicios, según lo establecido en el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las Inspecciones generales de los Servicios de los Departamentos ministeriales.
- n) La asistencia técnica y administrativa a los órganos superiores y directivos del Departamento en orden a la mejora de los servicios, así como el seguimiento y análisis de las políticas sectoriales del Departamento y la evaluación periódica del impacto y eficacia de los instrumentos de apoyo.

o) Los estudios y análisis organizativos, de retribuciones e incentivos al rendimiento, de procedimientos administrativos y de procesos de gestión y métodos de trabajo, la puesta en marcha de planes de evaluación y mejora del desempeño del personal del Departamento.

p) El análisis, seguimiento y coordinación de asuntos relacionados con otros Departamentos, organismos y entidades que, siendo propios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, no se asignen a otros órganos del Departamento.

q) La dirección y coordinación de los servicios de información administrativa y de relación con el ciudadano.

r) La planificación, gestión y administración de los recursos humanos del Departamento y, en su caso, de sus organismos autónomos, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y la gestión de las retribuciones, las relaciones con las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales de funcionarios, así como la negociación colectiva que proceda.

s) La elaboración de los planes de formación del personal del Departamento y la dirección de su ejecución, la tramitación, en el ámbito de su competencia, de los expedientes de compatibilidad y disciplinarios relativos al personal del Departamento y de sus organismos autónomos, y la planificación, dirección y gestión de la acción social y de los programas de prevención de la salud laboral y de la atención a las condiciones de trabajo del personal del Departamento.

2. Las competencias reconocidas en este Real Decreto a los distintos centros directivos del Departamento se establecen, en todo caso, sin perjuicio de la que aquel otorga al Subsecretario de Industria, Turismo y Comercio.

3. De la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio depende directamente la Secretaría General Técnica.

4. La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio estará integrada por los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

a) La Oficialía Mayor, a la que corresponde el ejercicio de las funciones a que se refieren los párrafos i) y j) del apartado 1.

b) La Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a la que corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo k) del apartado 1.

c) La Oficina Presupuestaria, a la que corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo l) del apartado 1 y, en particular, las que se recogen en el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas presupuestarias.

d) La Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo m), n), o), p) y q) del apartado 1, y, en particular las previstas en el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los Departamentos ministeriales

e) La Subdirección General de Recursos Humanos, que desarrollará las funciones descritas en los párrafos r) y s) del apartado 1.

5. Dependiendo directamente del Subsecretario existirá un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Subsecretario, con nivel orgánico de Subdirección General.

6. Asimismo, están adscritos a la Subsecretaría, con las funciones que les atribuyen sus normas específicas, y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, los siguientes órganos con nivel de Subdirección General:

a) La Abogacía del Estado en el Departamento, dependiente orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en la que se integran orgánicamente la Abogacía del Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la

Información, la Abogacía del Estado de Industria y Energía, la Abogacía del Estado de Turismo y Comercio Interior y la Abogacía del Estado de Comercio Exterior.

b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que se estructura en dos áreas, una de Fiscalización y Auditoría y otra de Contabilidad. El Interventor Delegado Jefe desempeñará las funciones de fiscalización y auditoría; el Interventor del área de Contabilidad actuará bajo la dirección de este.

7. Queda adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de su Subsecretaría, el organismo autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas y la Fundación Pública Escuela de Organización Industrial.

Artículo 9. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, específicamente, las siguientes:

a) La articulación de las competencias normativas del Ministerio con el resto de la Administración General del Estado y con las otras Administraciones públicas, organismos y entidades públicas, y la tramitación, en su caso, de los proyectos normativos que corresponde aprobar o proponer al Departamento.

b) La preparación de la documentación e informes, así como la tramitación y coordinación de las actuaciones relativas a los asuntos que se sometan a la deliberación del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

c) El seguimiento e informe de los actos y disposiciones de las comunidades autónomas y de cuantos asuntos hayan de someterse a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica; la tramitación de los convenios de colaboración con las comunidades autónomas y la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos superiores y directivos del Departamento relativas al traspaso de funciones y servicios a aquellas.

d) La dirección, gestión y coordinación editorial del Departamento y el impulso y difusión de las publicaciones así como la dirección, organización y gestión de las bibliotecas y los archivos y servicios de documentación del Departamento.

e) El análisis, ordenación y seguimiento de la legislación en las materias competencia del Departamento.

f) El informe de las disposiciones generales que promueva el Departamento y la participación, en su caso, en su elaboración y la realización de informes jurídicos y técnicos en materias propias del Departamento.

g) El estudio de los recursos administrativos, su tramitación y la elaboración de las propuestas de resolución, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad.

h) Las relaciones con los juzgados y tribunales de justicia, a efectos de la remisión de los expedientes y documentación que soliciten, la recepción de sus notificaciones y, en su caso, preparación de la ejecución de sus sentencias.

i) La tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de reconocimiento de los títulos profesionales expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

j) La coordinación y asesoramiento de cuestiones de carácter internacional y cooperación técnica del ámbito competencial del Departamento, sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios en la materia.

k) El ejercicio, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de las competencias en relación con los organismos internacionales y con la Unión Europea en las materias propias del Departamento no expresamente asignadas a otros órganos directivos.

l) La gestión económica y financiera y el estudio, preparación y propuesta de los contratos que celebre el Departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores o directivos del Ministerio, así como la coordinación de los órganos colegiados del Departamento en materia de contratación.

2. La Secretaría General Técnica está integrada por los siguientes órganos con rango de subdirección general que realizan, además de las que les asigne el Secretario General Técnico, las funciones siguientes del apartado 1:

a) La Vicesecretaría General Técnica, que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos a), b) y c).

b) La Subdirección General de Desarrollo Normativo, Informes y Publicaciones, que ejercerá las funciones señaladas en los párrafos d), e) y f).

d) La Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, que desarrollará las funciones descritas en los párrafos g), h) e i).

e) La Subdirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación, a la que se refieren los párrafos j) y k).

f) La Subdirección General de Administración Financiera y Contratación que ejercerá las funciones señaladas en el apartado l).

Artículo 10. *Secretaría General de Turismo y Comercio Interior.*

1. La Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, bajo la superior dirección del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, llevará a cabo cuantas acciones sean precisas para la definición, desarrollo, coordinación y ejecución de las políticas turísticas del Estado, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Interministerial de Turismo, así como las relaciones turísticas institucionales de la Administración General del Estado con organizaciones internacionales, públicas o privadas, la cooperación turística internacional, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y cuantas acciones sean precisas para la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial del Estado, en lo que se refiere al comercio interior.

2. De la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior dependerá la Dirección General de Comercio Interior.

3. Corresponde a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior la presidencia del Instituto de Turismo de España y como tal la alta dirección y la representación del organismo.

4. Del titular de la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior dependerá directamente un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de subdirección general.

5. Queda adscrito al Ministerio de Industria Turismo y Comercio a través de la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior el organismo autónomo Instituto de Turismo de España.

Artículo 11. *Dirección General de Comercio Interior.*

1. La Dirección General de Comercio Interior tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La elaboración y propuesta de normas y acciones para la coordinación y desarrollo del comercio interior. Impulso y análisis de iniciativas para la mejora de la regulación de la distribución comercial.

b) El seguimiento e informe de la normativa estatal y autonómica con incidencia sobre el comercio interior y la cooperación con las Comunidades Autónomas en materia de ordenación comercial.

c) La participación, seguimiento e implementación de la normativa e iniciativas comunitarias que afecten al ejercicio de la actividad comercial, así como la coordinación de estas materias con las Instituciones Europeas.

d) El registro, control y seguimiento de aquellas modalidades de comercialización de carácter especial de ámbito nacional y las competencias derivadas de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás que le atribuya la legislación vigente.

e) Asistencia jurídica, elaboración de informes y resolución de consultas en materia de distribución comercial.

f) La elaboración de los planes generales que contribuyan a la mejora de la calidad de las empresas del sector y de los apoyos financieros necesarios para su desarrollo, así como la cooperación con las comunidades autónomas en relación con ello.

g) La convocatoria y gestión, en colaboración con las comunidades autónomas y el Instituto de Crédito Oficial, de la línea de financiación ICO-Comercio Interior.

h) La propuesta, valoración y difusión de estudios sobre la distribución comercial y de las estructuras comerciales, y la cooperación institucional con las comunidades autónomas en relación con estas materias.

i) La tramitación, gestión y certificación de las solicitudes de reembolso de los fondos europeos y las relaciones con los órganos de Administración del FEDER.

j) La convocatoria, verificación de solicitudes y elaboración del informe técnico de los proyectos presentados a remitir al Órgano de selección para el fallo y resolución de los Premios Nacionales de Comercio Interior. Asimismo, la valoración y propuestas relativas a la concesión de la Medalla y Placa al Mérito del Comercio.

k) La asistencia técnica y administrativa a la Conferencia Sectorial de Comercio Interior y a la Mesa de Directores Generales de dicha Conferencia Sectorial.

l) La realización de estudios sobre la cadena de valor, los procesos de formación de precios y la evolución de los márgenes comerciales, así como los correspondientes al Observatorio de Precios del comercio minorista y la coordinación de la red de información de mercados en coordinación y sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

m) La promoción, impulso, coordinación y tutela, en su caso, de la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de su Consejo Superior, de los colectivos profesionales, de los distintos órganos consultivos de participación sectorial y demás instituciones relacionados con el ámbito comercial, sin perjuicio de las actividades que correspondan al comercio exterior

2. La Dirección General de Comercio Interior se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

a) La Subdirección General de Comercio Interior, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos a), b), c) d) e) del apartado 1.

b) La Subdirección General de Fomento y Modernización del Comercio Interior, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos f), g), h), i), j), y k), del apartado 1.

c) La Subdirección General de Canales de Comercialización y Relaciones Institucionales, que ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos l) y m) del apartado 1.

Artículo 12. *Secretaría General de Industria.*

1. La Secretaría General de Industria, bajo la superior dirección del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, ejercerá las siguientes competencias:

a) La propuesta, el desarrollo y el seguimiento de la política general del Departamento en relación con la industria.

b) El impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de industria.

c) La elaboración y ejecución de las políticas industriales, nacionales o emanadas de la Unión Europea, que afecten a las industrias sobre las cuales ejerza su competencia, así como las propuestas de incorporación al ordenamiento jurídico de las políticas y actuaciones emanadas de la normativa internacional y de la Unión Europea.

d) La propuesta y ejecución de las políticas de apoyo y promoción de la PYME.

e) Las relativas a la cooperación con las Comunidades Autónomas destinadas a favorecer e impulsar la actividad empresarial de la PYME.

f) La propuesta y en su caso ejecución de actuaciones que reduzcan las cargas administrativas de las empresas favoreciendo su creación y el desarrollo de su actividad.

g) La propuesta y ejecución de actuaciones y programas dirigidos a mejorar la competitividad de la PYME, a facilitar su acceso a la financiación y a fomentar el espíritu emprendedor.

h) La elaboración de políticas para el desarrollo de las empresas constituidas en los sectores industriales, de fomento del espíritu emprendedor, de creación de empresas y de mejora de los recursos de las empresas.

i) La propuesta de iniciativas legislativas y reglamentarias de desarrollo en su ámbito de competencias.

j) La elaboración de las políticas de apoyo y de promoción de empresas industriales y de planes o programas para el fomento de las iniciativas empresariales y la creación de nuevas empresas o actividades industriales así como las actividades de infraestructura industrial y servicios conexos.

k) La propuesta de iniciativas, en colaboración con las comunidades autónomas, tendentes a conseguir el desarrollo industrial armónico en el conjunto del país, en particular, con las regiones en especial situación de declive industrial.

l) La interlocución con el sector empresarial industrial y las asociaciones empresariales para, entre otros, el fomento de la cooperación entre empresas y asociaciones empresariales para realizar actuaciones de interés común vinculadas al desarrollo de actividades industriales, que supongan demanda conjunta de servicios, su modernización o expansión internacional.

m) La propuesta de actuaciones en planes y programas dirigidas a la mejora de la competitividad de las empresas de los sectores industriales sobre los que ejerce su competencia, así como a la creación de un entorno favorable que propicie la competitividad internacional de dichos sectores.

n) El impulso, la dirección y el seguimiento de las acciones y programas relacionados con la industria aeronáutica y espacial, así como de los demás sectores estratégicos, incluidas la representación y la participación en los organismos y empresas internacionales.

ñ) El fomento y el impulso de la adaptación y compatibilidad de las actividades industriales a las exigencias medioambientales y de seguridad, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos ministeriales, impulsando a las empresas al desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas.

o) La elaboración de programas relativos a la calidad y la seguridad industrial, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en la materia.

p) Cualquier otra que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio le encomiende en el ámbito de las competencias que le otorga la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y de sus normas de desarrollo.

2. De la Secretaría General de Industria dependerán los siguientes órganos directivos con rango de Dirección General:

a) La Dirección General de Industria.

b) La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. El titular de la Secretaría General de Industria será el presidente del Observatorio de la Pequeña y Mediana Empresa.

4. Corresponde a la Secretaría General de Industria la asistencia al Ministro en la Conferencia Sectorial de Industria y Energía, para asuntos de industria y en la Comisión para la Competitividad Industrial.

5. Del titular de la Secretaría General de Industria dependerá directamente un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

6. Se adscribe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Industria el Centro Español de Metrología.

7. Las Áreas funcionales de Industria y Energía, integradas en las Delegaciones del Gobierno, ejercerán las funciones que tienen atribuidas normativamente bajo la dependencia de la Secretaría General de Industria, de acuerdo con su ámbito competencial de actuación.

8. Está adscrita, asimismo, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Industria la Gerencia del Sector de la Construcción Naval.

9. Corresponderá a la Secretaría General de Industria, a través de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, el ejercicio de las funciones de tutela de las Sociedades Estatales ENISA y CERSA.

10. Se adscribe a la Secretaría General de Industria, a través de su Gabinete Técnico, la Secretaría General de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, regulada por el Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo.

11. Quedan adscritas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de su Secretaría General de Industria la Fundación Española para la Innovación de la Artesanía y la Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológico Industrial (OPTI).

Artículo 13. *Dirección General de Industria.*

1. Corresponden a la Dirección General de Industria las siguientes funciones:

a) La propuesta, ejecución, seguimiento y evaluación de la política industrial, así como las propuestas de incorporación de las iniciativas industriales internacionales y de la Unión Europea al ámbito nacional.

b) La elaboración, gestión y seguimiento de actuaciones dirigidas a mejorar la competitividad y eficiencia de los sectores productivos o que generen valor para las actividades industriales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Departamentos ministeriales.

c) La realización de estudios, informes y análisis de la industria de ámbito sectorial, regional y agregado.

d) El análisis y la evaluación del impacto de las actuaciones derivadas de la aplicación, entre otras, de normativa técnica y medioambiental sobre la competitividad de los sectores industriales, así como la elaboración de planes de adaptación a las mismas.

e) La elaboración, gestión y seguimiento de planes de apoyo específico a los sectores industriales afectados por circunstancias especiales.

f) La representación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en instituciones y grupos de trabajo que aborden aspectos que afecten a la competitividad de los sectores industriales.

g) La coordinación, en el marco del Consejo de Seguridad Industrial, de los planes de seguridad industrial.

h) La elaboración, seguimiento y desarrollo de programas y actuaciones en materia de calidad y seguridad industrial y el desarrollo de infraestructuras técnicas asociadas a éstas, así como la normalización, acreditación y certificación de las empresas y productos industriales.

i) La elaboración y seguimiento de disposiciones reglamentarias en el ámbito de la calidad y seguridad industrial sobre productos e instalaciones industriales previstos en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como la elaboración y seguimiento de las disposiciones reglamentarias sobre homologación de vehículos, sistemas y componentes previstas en la Ley de Seguridad Vial.

j) La gestión del Registro Integrado Industrial en el marco de lo establecido en la Ley de Industria, así como las nuevas secciones que se vayan creando derivadas del desarrollo reglamentario.

k) La elaboración, gestión y seguimiento de programas de reindustrialización destinados a impulsar el desarrollo económico de determinadas regiones menos favorecidas industrialmente así como la coordinación de programas y actuaciones destinadas a promover la modernización tecnológica de las empresas.

l) La colaboración con otros Departamentos ministeriales en la ejecución de la política estatal en materia de incentivos económicos regionales en sus aspectos industriales.

m) La elaboración, gestión y seguimiento de los siguientes programas:

Programas dirigidos a la industria aeronáutica y espacial.

Programas estratégicos, y programas de alto contenido tecnológico e industrial.

Programas y actuaciones dirigidos a incrementar la competitividad de los sectores industriales.

Programas dirigidos a potenciar la implantación de sistemas de gestión e infraestructuras destinadas a incrementar la competitividad industrial.

Programas de cooperación público-privada en áreas de importancia estratégica para los sectores industriales.

n) El apoyo a la constitución y consolidación de plataformas tecnológicas lideradas por la industria.

ñ) La gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas públicas que sean competencia de la Dirección General, así como el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios de las ayudas.

o) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría General en el ámbito industrial.

2. La Dirección General de Industria se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Políticas Sectoriales Industriales, que asume las funciones atribuidas en los párrafos a), b), c), d), e), f) y n) del apartado 1.

b) La Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial, que ejercerá las funciones atribuidas en los párrafos g), h), i) y j) del apartado 1.

c) La Subdirección General de Programas Estratégicos, que asume las funciones atribuidas en los párrafos k), l), m) y ñ).

Artículo 14. *Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.*

1. La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa es el centro directivo responsable de la elaboración y aplicación de las políticas de apoyo y promoción de la actividad de las pequeñas y medianas empresas, encaminadas a la mejora de la competitividad de éstas.

Para la consecución de estos objetivos, la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa ejercerá las siguientes funciones:

a) El impulso y coordinación de programas y actuaciones acordadas en la Conferencia Sectorial de la PYME.

b) Las relativas a las actuaciones a desarrollar en el marco del Observatorio de la PYME regulado por el Real Decreto 943/2005, de 29 de julio.

c) La cooperación con otros Departamentos ministeriales y con las Comunidades Autónomas en la identificación y propuesta de actuaciones destinadas a simplificar y mejorar las relaciones de la PYME con la Administración. La asistencia técnica y administrativa a la Conferencia Sectorial de la PYME y a la Mesa de Directores Generales de dicha Conferencia Sectorial.

d) La propuesta, diseño, gestión de ayudas y ejecución de actuaciones y programas cogestionados con las comunidades autónomas orientados al apoyo de la competitividad de las PYME mediante la realización de proyectos en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial.

e) El seguimiento y evaluación de las políticas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas de la Unión Europea, derivadas de la Carta europea de la pequeña empresa y de las directrices del Consejo Europeo.

f) El ejercicio de la representación del Departamento en el comité de gestión y en las actividades y proyectos del programa marco de Competitividad e Innovación 2007-2013, dirigido a la PYME europea, así como la representación en los foros y actividades de

PYME e iniciativa emprendedora de la OCDE y en otros foros y actividades multilaterales de políticas gubernamentales de pequeña y mediana empresa.

g) El ejercicio de las relaciones bilaterales con otros países en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, para fomentar el intercambio de información y buenas prácticas y las actuaciones conjuntas de promoción empresarial.

h) Análisis y propuestas de simplificación normativa y de reducción de cargas administrativas para las PYME.

i) La ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores a pequeñas y medianas empresas.

j) La elaboración de estudios, estadísticas y bases de datos para el seguimiento y evaluación de las políticas realizadas por la Dirección General, en coordinación y sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Estudios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

k) La difusión de información de interés directo para las pequeñas y medianas empresas a través del portal PYME y de otras páginas web de la Dirección General.

l) El desarrollo de actuaciones de sensibilización y promoción de la iniciativa emprendedora.

m) La ejecución de programas orientados a fortalecer los distritos industriales y las redes de cooperación entre pequeñas y medianas empresas.

n) La gestión del Registro Especial de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

ñ) La gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas públicas que sean competencia de la Dirección General de la Política de la Pequeña y Mediana Empresa, así como el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de las ayudas.

o) El análisis, la propuesta de mejora, desarrollo y divulgación de las fuentes de financiación para las pequeñas y medianas empresas.

p) El desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a la financiación de la PYME, bien directamente, o instrumentadas a través de las sociedades CERSA y ENISA.

q) La elaboración y seguimiento de los convenios suscritos con entidades que desarrollen actividades de apoyo a la PYME financiadas a través de los presupuestos de la Dirección General.

r) Cualesquiera otras que el ordenamiento jurídico atribuya al Departamento y que no estén específicamente asignadas a otras autoridades en lo relativo a las pequeñas y medianas empresas.

2. De la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa dependerán las Subdirecciones Generales siguientes:

a) Subdirección General de Entorno Institucional y Coordinación Internacional en políticas de PYME, a la que se le adscriben las funciones a), b), c), e), f) y g) del apartado 1.

b) Subdirección General de Fomento Empresarial, a la que se le adscriben las funciones h), i), j), k) y l) del apartado 1.

c) Subdirección General de Crecimiento Empresarial, a la que se le adscriben las funciones d), m), n), ñ), o), p), q) y r) del apartado 1.

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos y unidades.*

1. Quedan suprimidos los siguientes órganos con nivel de subdirección general del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

a) Subdirección General de Análisis, Estrategia y Evaluación de la Secretaría de Estado de Comercio

b) Subdirección General de Relaciones Comerciales Bilaterales de la Unión Europea de la Secretaría de Estado de Comercio.

- c) Subdirección General de Coordinación Territorial de la Secretaría de Estado de Comercio
- d) Subdirección General para la Sociedad Digital de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
- e) Subdirección General para la Economía Digital de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
- f) Subdirección General de Operadores y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- g) Subdirección General de Inspección y Supervisión de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
- h) Subdirección General de Estudios y Planes de Actuación de la Subsecretaría
- i) Subdirección General de Coordinación, Asistencia Técnica y Desarrollo Organizativo de la Subsecretaría
- j) Inspección General de Servicios de la Subsecretaría.
- k) Subdirección General de Informes y Desarrollo normativo de la Subsecretaría
- l) Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio Interior de la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior

2. Quedan suprimidas las siguientes Divisiones:

- a) División de Análisis Estratégico de la Distribución Comercial de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior
- b) División de Asistencia Técnica, Diseño de Políticas y Apoyo Institucional de la Secretaría General de Industria
- c) División de Atención al Usuario de las Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
- d) División de Información, Documentación y Publicaciones de la Subsecretaría

Disposición adicional segunda. *Consejo de Seguridad Nuclear.*

El Consejo de Seguridad Nuclear se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición adicional tercera. *Desconcentración.*

Corresponderá al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información el ejercicio de las atribuciones administrativas que se atribuyen al Ministro de Industria, Turismo y Comercio en la normativa vigente en materia de títulos habilitantes de telecomunicaciones y de medios audiovisuales, interconexión y numeración, gestión del dominio público radioeléctrico, control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de telecomunicaciones y medios audiovisuales e imposición de sanciones en estas materias.

Disposición adicional cuarta. *Delegación de competencias.*

Las delegaciones de competencias, otorgadas por los distintos órganos del Departamento y no revocadas hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, continuarán siendo válidas y podrán hacer uso de ellas los órganos competentes por razón de la materia que vengan a sustituir a los delegados, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas a los diferentes órganos resultantes de la aplicación de este real decreto.

Disposición adicional quinta. *Autoridad de coordinación de los controles de conformidad en la comercialización.*

La referencia efectuada en el artículo 1 del Real Decreto 175/2004 de 30 de enero por el que se designa la autoridad de coordinación a efectos del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001 –sustituido por el Reglamento (CE) nº 1580/2007

de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007– sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas al Secretario General de Comercio Exterior, se entenderá efectuada al Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Disposición transitoria primera. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueba la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación no podrá suponer incremento de gasto público.

2. Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos en este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, por resolución del Subsecretario, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tienen asignadas.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio hasta la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones.*

Hasta la efectiva constitución de la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, las competencias que le atribuye la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, siguen correspondiendo a los órganos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información que este Real Decreto determina.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto y, en particular, el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Igualmente, los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda llevarán a cabo los ajustes de efectivos necesarios.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de octubre de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ